

HOJA 1/24

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE INICIATIVA CIUDADANA ESTATAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

0 1 0 9 2 2024 MAR 18 10 :29

N1-ELIMINADO 1 Mexicano mayor de edad de oficio consultor y gestor ambiental haciendo uso de los derechos que el estado mexicano y la constitución política de los estados unidos mexicanos me confieren, señalando el domicilio de calle N2-ELIMINADO N3-ELIMINADO 2 en la ciudad de **Guadalajara** con el teléfono N4-ELIMI así como el correo electrónico N5-ELIMINADO 3 y en mi calidad de ciudadano y representante en común del mecanismo en mención al rubro. Me apersono respetuosamente como ciudadano y anexo copia de mi identificación oficial ante el INASTITUTO NACIONAL ELECTORAL para acreditar personalidad.

Nombre: N6-ELIMINADO 1

Manifiesto bajo protesta de decir verdad

Numero de folio de la credencial de INE: N7-ELIMINADO 15

Clave de elector: N8-ELIMINADO 11

Sección electoral: N9-ELI

N10-ELIMINADO

N11-ELIMINADO 1

y Señalo lo siguiente y respetuosamente comparezco; y:

EXPONGO:

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, *bajo protesta de decir verdad* y con ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9; 115 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en o dispuesto por los artículos 11 apartado A y fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 61.1 fracción I, inciso a) y 62 la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, comparecemos a efecto de presentar Iniciativa Ciudadana relativa a **Iniciativa ciudadana que tiene por objeto reformar el artículo 72 y 72 bis del TITULO IV Protección al ambiente Capítulo I de la prevención y control de la contaminación atmosférica (programa de verificación responsable "verificentros") de la Ley Estatal Del Equilibrio Ecologico Y Protección Al Ambiente Del Estado De Jalisco misma que se dirige a IEPC, INE Y CONGRESO DEL ESTADOP DE JALISCO, de acuerdo a lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, párrafo cuarto, preceptúa la garantía individual mediante la cual toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; en virtud de ello los Poderes del Estado en sus tres ámbitos de Gobierno, y en cumplimiento de sus atribuciones concurrentes, deberán asegurar a través de los mecanismos y procedimientos idóneos, el respeto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo la atención de aquellos mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, en general importen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones.
- II. Por su parte, el artículo 26, apartado A de la Constitución General de la República establece que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal, a efecto de conducir las actividades y políticas públicas de gobierno al cumplimiento y respeto de los derechos humanos que consagra esa ley suprema. entre otros. el derecho al medio ambiente

a que se refiere el precepto constitucional 4° invocado en el punto inmediato anterior.

En concordancia con lo anterior, en el año 2013 se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, en atención al marco jurídico previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Planeación, mismas que establecen que es competencia del Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable con la finalidad de un crecimiento económico y de bienestar, estableciendo como una Meta Nacional, entre otras, los siguientes objetivos y estrategias que a continuación se detallan:

Estrategia 4.2.5. Promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

inmediato anterior.

- Apoyar el desarrollo de infraestructura con una visión de largo plazo basada en tres ejes rectores: i) desarrollo regional equilibrado, ii) desarrollo urbano y iii) conectividad logística.
- Fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado.
- Priorizar los proyectos con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática.
- Consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional.
- Complementar el financiamiento de proyectos con alta rentabilidad social en los que el mercado no participa en términos de riesgo y plazo.

Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.

- Alinear y coordinar programas federales, e inducir a los estatales y municipales para facilitar un crecimiento verde incluyente con un enfoque transversal.
- Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.
- Promover el uso y consumo de productos amigables con el medio ambiente y de tecnologías limpias, eficientes y de bajo carbono.
- Promover esquemas de financiamiento e inversiones de diversas fuentes que

multipliquen los recursos para la protección ambiental y de recursos naturales.

- Impulsar la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable.
- Orientar y fortalecer los sistemas de información para monitorear y evaluar el desempeño de la política ambiental.
- Colaborar con organizaciones de la sociedad civil en materia de ordenamiento ecológico, desarrollo económico y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

- Promover el uso y consumo de productos amigables con el medio ambiente y de tecnologías limpias, eficientes y de bajo carbono.
- Promover esquemas de financiamiento e inversiones de diversas fuentes que
- Ampliar la cobertura de infraestructura y programas ambientales que protejan la salud pública y garanticen la conservación de los ecosistemas y recursos naturales.
- Desarrollar las instituciones e instrumentos de política del Sistema Nacional de Cambio Climático.
- Acelerar el tránsito hacia un desarrollo bajo en carbono en los sectores

productivos primarios, industriales y de la construcción, así como en los servicios urbanos, turísticos y de transporte.

- Promover el uso de sistemas y tecnologías avanzados, de alta eficiencia energética y

de baja o nula generación de contaminantes o compuestos de efecto invernadero.

- Impulsar y fortalecer la cooperación regional e internacional en materia de cambio climático, biodiversidad y medio ambiente.

Lograr un manejo integral de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, que incluya el aprovechamiento de los materiales que resulten y minimice los riesgos a la población y al medio ambiente.

- Realizar investigación científica y tecnológica, generar información y desarrollar sistemas de información para diseñar políticas ambientales y de mitigación y adaptación al cambio climático.
- Lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.
- Continuar con la incorporación de criterios de sustentabilidad y educación ambiental en el Sistema Educativo Nacional, y fortalecer la formación ambiental en sectores estratégicos.
- Contribuir a mejorar la calidad del aire, y reducir emisiones de compuestos de efecto

invernadero mediante combustibles más eficientes, programas de movilidad sustentable y la eliminación de los apoyos ineficientes a los usuarios de los combustibles fósiles.

- Lograr un mejor monitoreo de la calidad del aire mediante una mayor

sistemas de monitoreo existentes y una mejor cobertura de ciudades.

Estrategia 4.4.4. Proteger el patrimonio natural.

- Promover la generación de recursos y beneficios a través de la conservación, restauración y aprovechamiento del patrimonio natural, con instrumentos económicos, financieros y de política pública innovadores.
- Promover el consumo de bienes y servicios ambientales, aprovechando los esquemas de certificación y generando la demanda para ellos, tanto a nivel gubernamental como de la población en general.
- Incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural.
- Focalizar los programas de conservación de la biodiversidad y aprovechamiento

sustentable de los recursos naturales, para generar beneficios en comunidades con población de alta vulnerabilidad social y ambiental.

- Recuperar los ecosistemas y zonas deterioradas para mejorar la calidad del ambiente y la provisión de servicios ambientales de los ecosistemas.

Estrategia 4.7.3. Fortalecer el sistema de normalización y evaluación de conformidad con las normas.

- Mejorar el sistema para emitir de forma eficiente normas que incidan en el desempeño de los sectores productivos e impulsen a su vez un mayor contenido tecnológico.
- Construir un mecanismo autosostenible de elaboración de normas y la evaluación de su cumplimiento.
- Impulsar conjuntamente con los sectores productivos del país, el reconocimiento de la sociedad de los sellos NOM y NMX como expresión de la calidad de los productos.
- Transformar las normas, y su evaluación, de barreras técnicas al comercio, a instrumentos de apertura de mercado en otros países, apalancadas en los tratados de libre comercio, a través de la armonización, evaluación de la conformidad y reconocimiento mutuo.
- Desarrollar eficazmente los mecanismos, sistemas e incentivos que promuevan la

evaluación de la conformidad de los productos y servicios nacionales con dichas normas.

- Promover las reformas legales que permitan la eficaz vigilancia y sanción del incumplimiento de las normas, para garantizar la competencia legítima en los mercados.

III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 5. fracción XII. que es facultad de la Federación

entre otras, la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal.

IV. Asimismo, el mencionado ordenamiento establece en su artículo 7, fracción III, que corresponde a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en dicha norma y las leyes locales en la materia, entre otros aspectos, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en la Ley antes citada no sean de competencia Federal.

V. Por su parte, el artículo 110, fracciones I y II, del citado ordenamiento establecen que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país así como para la protección a la atmósfera se considerarán, entre otros criterios, que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, en tanto que el artículo 111, fracción III, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le compete expedir las DIGELAG INI 009/2016 DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS

GOVERNAMENTALES. 5 normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles con el objeto de controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera.

VI. De igual manera, el artículo 112 fracción V de dicha normatividad, establece que, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7, 8 y 9 de dicha Ley, así como con la legislación local en la materia, establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.

VII. Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2014 la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

VIII. Cabe precisar que en la exposición de motivos de dicha norma oficial, se expuso:

“También se detectó que la norma en su versión anterior fue ineficaz en controlar las crecientes emisiones vehiculares, las cuales se han incrementado debido al crecimiento y envejecimiento del parque vehicular, lo anterior debido a que su obsolescencia tecnológica provocó una baja observancia de la normatividad en diversas entidades federativas, por disponer de equipos de lenta y baja resolución y/o a la falta de equipo de verificación para atenderlos, estableciendo de esta manera, diferentes niveles en los avances tecnológicos en la República Mexicana, por lo que se estimó necesario establecer una base de datos de emisiones vehiculares y homologar los sistemas de operación, de vigilancia y de control vehicular, lo que permitirá reducir y controlar la contaminación por fuentes móviles en circulación;

Que la presente norma busca conocer las condiciones ambientales de los vehículos de prueba simulando condiciones reales, por lo que se incluyen dentro del método dinámico, las especificaciones técnicas actualizadas para la aplicación del dinamómetro. lo cual tendrá como beneficio contar con un instrumento

modelo preestablecido, el cual registrará mediciones confiables y comparables a nivel nacional, lo que permitirá mejorar los PVVO;"

condiciones reales, por lo que se incluye dentro del mismo el procedimiento de medición de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

- IX. Asimismo, en los transitorios de dicha Norma Oficial Mexicana se estableció:

"PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La presente Norma Oficial Mexicana cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-047- SEMARNAT-1999, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

TERCERO. Los estados que en la actualidad usen el método estático dispondrán de 1 año para implementar el método dinámico, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. [...]

- IX. Asimismo, en los transitorios de dicha Norma Oficial Mexicana se estableció:

SÉPTIMO. Las autoridades del Distrito Federal, estatales o municipales en el ámbito de sus atribuciones, publicarán en la gaceta local, que los centros autorizados y operados por particulares, que apliquen la presente Norma Oficial Mexicana, deberán adquirir la figura jurídica de Unidad de Verificación Vehicular acreditada y aprobada, en el plazo que establezca la Autoridad Competente que los haya autorizado, y no deberá exceder de 3 años a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana."

En razón de lo anterior y atento a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana antes invocada, los Estados que integran la Federación se encuentran obligados a implementar la prueba dinámica en sus programas de control de emisiones de vehículos así como cumplir en las mediciones con los parámetros técnicos que en dicho documento se establecen.

Los estados que en la actualidad usen el método estático dispondrán de 1 año para implementar el método dinámico, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. [...]

- X. En ese tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 15, fracción VII, que las autoridades estatales y municipales garantizarán el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como que velarán por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente, considerando para ello el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013- 2033, mismo que busca incidir en el desarrollo del Estado de Jalisco, a partir de su concepción más amplia que incluye el bienestar objetivo y subjetivo tanto del individuo y de su entorno.

Que los artículos 1º y 4º fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, prescriben que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y demás ordenamientos vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado es el responsable de la Administración Pública del Estado y tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales atribuidas al propio titular del Ejecutivo.

- XI. Así también, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el artículo 21 fracciones VII y XVI, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial promover, apoyar y vigilar la prevención, control y disminución de la contaminación ambiental de atmósfera, suelo y aguas, en el ámbito de su competencia así como evaluar la calidad del ambiente, establecer sistemas de verificación ambiental y operar sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de aguas de jurisdicción estatal, en coordinación con los municipios e instituciones de investigación y educación superior.

establece en su artículo 5 fracciones VI y de la XVII a la XX, que compete al Gobierno del Estado el establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal, aplicar las normas oficiales mexicanas para la emisión máxima permisible de contaminantes de la atmósfera provenientes de vehículos automotores, incluido el transporte público, establecer y en su caso, operar programas de mitigación de contaminación de la atmósfera, por conducto de las autoridades competentes, para limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen, incluido el transporte público, aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes de la atmósfera, provenientes de los vehículos automotores, incluido el transporte público así como establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica, en el ámbito estatal.

XIII. De igual manera, el artículo 6, fracciones II, X y XIV, del último ordenamiento legal en cita, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial aplicar, en la esfera de su competencia, de la ley en mención y sus reglamentos, formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducirla contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento así como crear, administrar y aplicar el Fondo Estatal de Protección al Ambiente para la investigación, estudio y atención de asuntos en materia ambiental que se consideren de interés para el Estado, a que se refiere el numeral 41 bis de ese cuerpo de leyes.

XIV. Por su parte, el artículo 71, fracciones I y II, de la Ley Medio Ambiental en consulta, establece que, para la protección de la atmósfera, se considerarán, entre otros criterios, que la calidad del aire sea satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del Estado y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la entidad, sean de fuentes fijas o móviles, se reduzcan y controlen para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

XV. En concordancia con lo anterior, el artículo 72, fracción VII, de dicho ordenamiento estatal, establece que la Secretaría en cuestión, en materia de contaminación atmosférica y de acuerdo

En concordancia con lo anterior, el artículo 72, fracción VII, de dicho ordenamiento estatal, establece que la Secretaría en cuestión, en materia de contaminación atmosférica y de acuerdo a su competencia, establecerá programas de verificación vehicular dirigidos al transporte público y a los vehículos de uso particular, con carácter de obligatorio, que dichos programas deberán contener lineamientos para:

- a) La autorización de los establecimientos que brinden los servicios de verificación vehicular oficial; y
- b) El cumplimiento del programa por parte de los propietarios de vehículos automotores.

XVI. En ese orden de ideas, el artículo 75 de la normatividad ambiental estatal, establece que no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. Por lo que en todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de esta Ley y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen; así como las normas oficiales expedidas por el Ejecutivo Federal y la normatividad reglamentaria que

- reglamentarias que de ella emanen.
- XVII. Concomitante a las anteriores disposiciones jurídicas, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 16, determina que el Plan Estatal precisará los objetivos generales, directrices, políticas, estrategias y líneas de acción que coadyuven al desarrollo integral del Estado a corto, mediano y largo plazo; establecerá los lineamientos para el desarrollo estatal, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirá la orientación de los programas de gobierno, considerando las propuestas del ámbito municipal. Además de las precisiones y lineamientos señalados en el párrafo anterior, el Plan Estatal contendrá un análisis social, demográfico y económico del Estado, así como el criterio para establecer objetivos y una prospectiva anual de alcance de metas y objetivos para garantizar el respeto de los derechos humanos de los habitantes del Estado de Jalisco contenidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la constitución local y demás disposiciones legales vigentes.

Considerando lo anterior, el titular del poder Ejecutivo del Estado emitió el Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2033 el cual, en el capítulo 2 del apartado “Entorno y Vida Sustentable”, establece como marco prioritario en el Estado de Jalisco, que resulta indispensable implementar una política de protección y gestión ambiental que permita regular de una manera sustentable la relación que se establece entre los habitantes del Estado y su entorno, con la finalidad de lograr un crecimiento económico que contemple criterios ambientales, una planeación sustentable del territorio y un manejo adecuado de los pasivos ambientales.

- XVIII. Ahora bien, en cumplimiento al mandato constitucional y normas secundarias de las que se ha dado cuenta así como en atención a lo previsto en los instrumentos de planeación federal y local, la Administración Pública del Estado ha implementado una política de calidad del aire que permite reducir los impactos a la salud de la población ante la exposición a la contaminación en el aire, así como mitigar contaminantes y gases tóxicos que conlleven el tránsito a una economía baja en carbono en vista de lograr un crecimiento económico y social sustentable, todo lo cual se expone en el Programa para Mejorar la Calidad del Aire (PROAIRE JALISCO).

Cabe precisar que los programas de gestión para mejorar la calidad del aire (PROAIRE) constituyen uno de los principales instrumentos desarrollados para revertir las tendencias de deterioro de la calidad del aire en las principales ciudades de México.

El PROAIRE Jalisco se desarrolló durante el año 2011 en colaboración del Gobierno del Estado, la SEMARNAT y los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, siendo esta la primera versión del programa en ser desarrollada (2011-2020), sin embargo, durante la actual administración estatal, se sometió a un proceso de evaluación y adecuación de acuerdo con datos más recientes respecto al inventario de fuentes de emisión y monitoreo atmosférico, permitiendo con ello reorientar ejes estratégicos, medidas y acciones prioritarias a implementar, esto permitió conformar el Comité PROAIRE Jalisco, el cual está coordinando la aplicación de dicho programa y las acciones a implementarse por los actores que lo conforman.

El PROAIRE Jalisco 2014-2020 tiene como área de aplicación la totalidad del Estado de Jalisco, sin embargo la priorización de cursos de acción se establece de acuerdo a la información con la que se cuenta respecto a la relación de actividades productivas y su contribución en emisiones a la atmósfera. Respecto de dicha política integral, adjunto a la presente el documento donde obra el Programa para Mejorar la Calidad del Aire (PROAIRE JALISCO). **(Anexo 1)**

- XIX. Asimismo, otra acción de Gobierno que se ha implementado se centra sobre la atención e intervención en el sector ladrillero. Se estima que existen un aproximado de 2,500 ladrilleras artesanales, lo anterior en atención a los resultados que arroja el Plan Económico Financiero de Alternativa Tecnológica para el Sector Ladrillero Artesanal (PEFAT) Jalisco, México, el cual fue financiado por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y el cual se agrega como **(Anexo 2)**.

La cantidad de ladrilleras a que nos hemos referido posiciona a Jalisco como la segunda entidad del país con mayor cantidad de estos giros, y aproximadamente la mitad se encuentran dentro del Área Metropolitana de Guadalajara, por lo que sus emisiones contaminantes abonan al deterioro de la calidad del aire. Con el objetivo de atender esta problemática, el Gobierno del Estado promovió la realización del "Estudio de la Cadena de Valor del Sector Ladrillero" cuyo propósito es conocer la actividad, los retos y oportunidades que representa el intervenir a través de una propuesta para transitar a una cadena productiva de bajo carbono, lo que a su vez podría ser replicable en otros sectores productivos.

Así mismo, este año se comenzó a desarrollar de manera paralela un Diagnóstico del Sector Ladrillero en Jalisco, lo que permitirá dimensionar la actividad y establecer líneas de acción más concretas para atender la problemática asociada a la informalidad de la actividad, así como sus implicaciones ambientales y sociales al emitir contaminantes que afectan la salud de los productores y los habitantes de las comunidades aledañas.

De acuerdo a las experiencias de intervención que se han tenido en otros sitios de atención al sector, se consensa que el desarrollo de una política integral para atender la problemática deberá de contemplar:

- a) Promover la construcción de hornos y uso de combustibles más eficientes.
- b) Realizar acciones en coordinación con los municipios para el ordenamiento territorial a través del uso del suelo.
- c) Emitir reglamentación para el uso de los bancos de arcilla.
- d) Emitir reglamentación sobre el uso de leña y otros combustibles.
- e) Emitir normas que incidan en las características del producto en aspectos como resistencia, dimensiones, capacidad de aislamiento térmico, y otros.
- f) Promover la construcción de ladrillos de bajo carbono.

Entre los productos e insumos para dicha intervención se han identificado los siguientes:

- Estudio de Cadena de valor del Sector Ladrillero de Jalisco.
- Manual de buenas prácticas para la producción artesanal de ladrillo.
- Inventario de alternativas de financiamiento.
- Estudio de riesgo ambiental asociado a la actividad ladrillera.
- Identificación de zonas potenciales para la extracción de arcillas.
- Inventario detallado de unidades productivas en Jalisco.
- Términos de referencia Proyecto de Norma Ambiental Estatal.

Una estrategia robusta como la que se pretende implementar tendría implicaciones importantes en la contribución a la mejora en la calidad del aire del Área Metropolitana de Guadalajara.

Ahora bien, cabe precisar que las acciones que se deben desplegar implican inversiones que actualmente exceden la distribución del gasto del poder Ejecutivo, razón por la cual se buscará que este tipo de actividades se lleven a cabo con el apoyo del Fondo Ambiental del Estado respecto del cual, al final de este documento, se hace mención de su naturaleza y alcance.

- XX. No obstante lo anterior, resulta incuestionable que el tema de la calidad del aire en el Estado de Jalisco, particularmente en las Zonas Metropolitanas del Estado y ciudades medias, es a la fecha un problema que no ha logrado abatirse en forma satisfactoria.

Cabe precisar que la contaminación atmosférica representa hoy en día, por sus efectos en la salud humana, uno de los problemas ambientales más importantes de las ciudades tanto en los países desarrollados y en vías de hacerlo. Tiene efectos a nivel local, regional y global. Entre

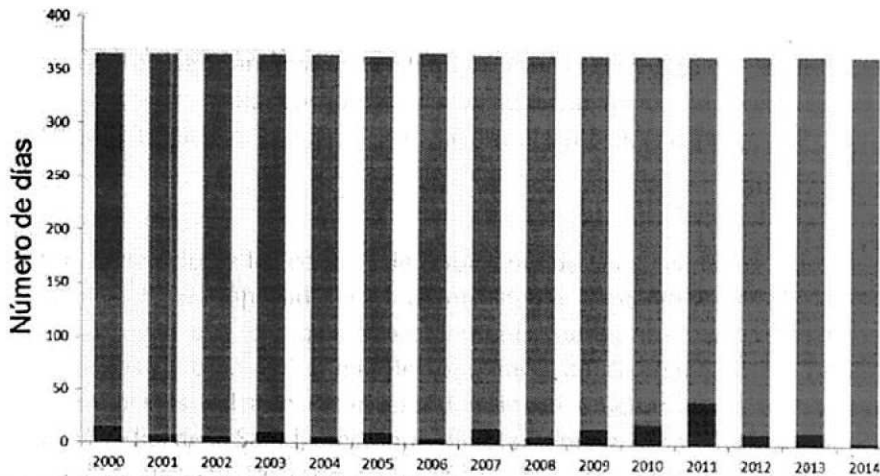
en sus principales zonas metropolitanas. *Los principales problemas ambientales que afectan la salud humana, uno de los problemas ambientales más importantes de la actualidad.*

Además, los efectos se manifiestan también a nivel regional como lo es la afectación de los bosques y ecosistemas acuáticos debido a la lluvia ácida o, incluso, a nivel mundial, en el proceso de calentamiento global y en la reducción del espesor de la capa de ozono estratosférico.

El crecimiento acelerado de los centros de población, de las actividades industriales, así como del parque vehicular, han propiciado el aumento de la concentración de contaminantes en la atmósfera generando una destacada problemática ambiental para los habitantes de dichas poblaciones, tal es el caso del Área Metropolitana de Guadalajara en donde los niveles de contaminantes nocivos del aire están excediendo en muchos casos los recomendados por la Organización Mundial de la Salud, afectando directamente el desarrollo económico y social.

Lo anterior se ejemplifica con la tabla siguiente:

en sus principales zonas metropolitanas.



Número de día con buena, regular, mala y muy mala calidad del aire en el área metropolitana de Guadalajara. Fuente: Informe 2014 Calidad del Aire, SEMADET.

Así, en la Área Metropolitana de Guadalajara, por sus características y población, existen problemas relacionados con la emisión y generación de aerosoles atmosféricos, así como episodios de elevadas concentraciones de ozono troposférico, el cual es generado por emisiones primarias de óxidos de nitrógeno (NOX) y compuestos orgánicos volátiles (COVs).

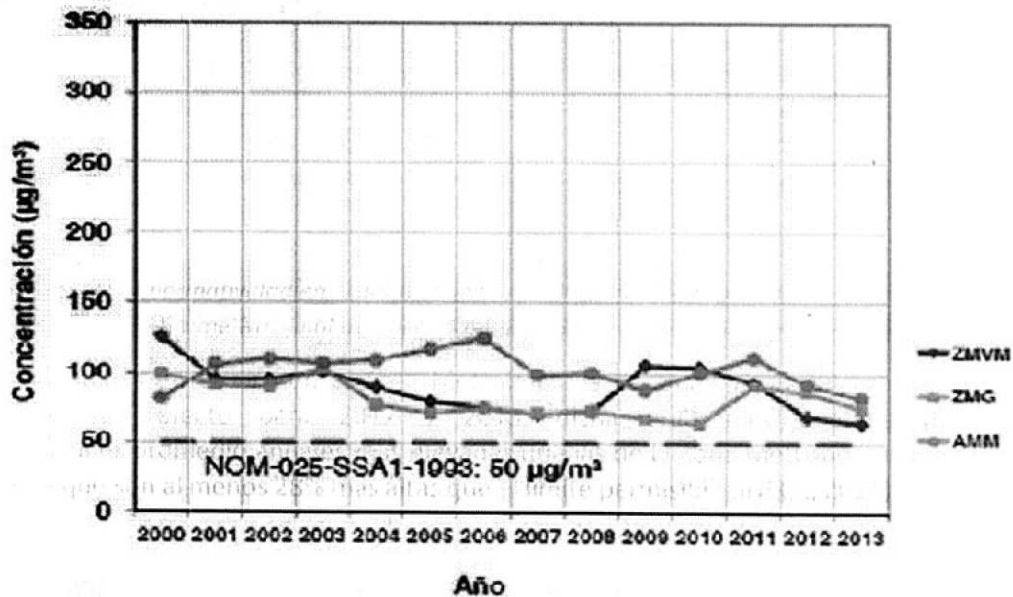
Lo anterior se demuestra en la siguiente ilustración:



Cumplimiento de la normatividad en salud ambiental por niveles de Ozono para 2013 en 22 ciudades mexicanas. Fuente: Informe Nacional de Calidad de Aire 2013 "El Estado de la Calidad del Aire en 22 Ciudades Mexicanas", Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

En otro rubro que incide en esta problemática se ha detectado que la cantidad de partículas

finas suspendidas en el aire en el Área Metropolitana de Guadalajara supera los límites permisibles; en efecto para 2012 y 2013, dicha área metropolitana presentó concentraciones promedio anuales más elevadas que las de la Zona Metropolitana del Valle de México que son al menos 28% más altas que el límite permisible (INECC, 2014).



Evaluación del cumplimiento del límite anual (promedios de 24 horas) de las PM10 en 3 ciudades metropolitanas de México. Fuente: Informe Nacional de Calidad de Aire 2013 "El Estado de la Calidad del Aire en 22 Ciudades Mexicanas", Instituto Nacional de Ecología y Cambio

Es importante destacar que las partículas de menos de 2.5 micras tienen un origen antropogénico y son producidas por procesos de combustión que usan combustibles fósiles, estas partículas pueden causar problemas a la salud, específicamente a las vías respiratorias. Dentro de algunos de los efectos que se pueden presentar están: tos, dificultad para respirar, agrava el asma, y producir severos daños como el pulmonar o muerte prematura en individuos con enfermedades existentes del corazón y del pulmón.

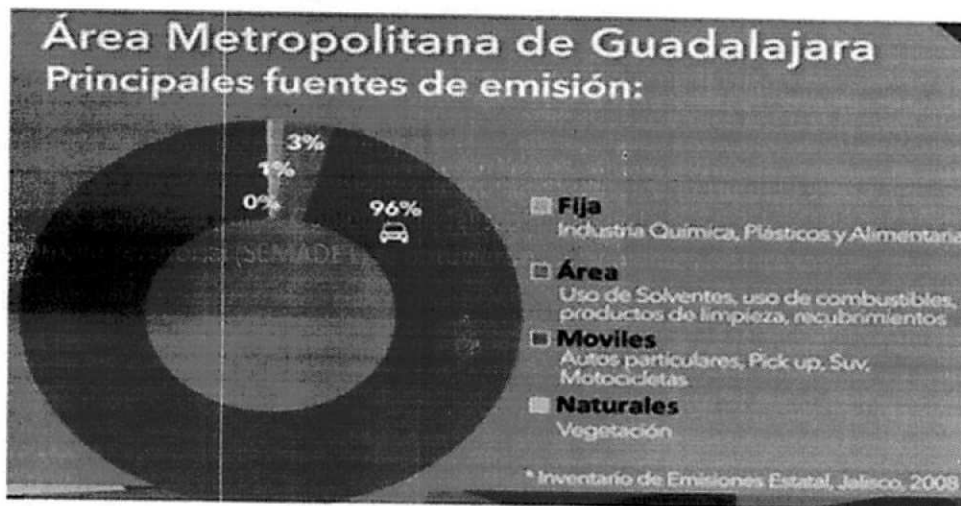
De acuerdo con el reciente estudio publicado por el INECC (2014) se calculó para el Área Metropolitana de Guadalajara 301 muertes prematuras por padecimientos específicos asociados a la contaminación por partículas finas (PM2.5) como enfermedades cardiovasculares, cáncer de pulmón y enfermedades pulmonares obstructivas crónicas

(EPOC), las cuales se podrían evitar si la concentración de contaminantes no rebasa los límites máximos permisibles, cabe precisar que la atención de la problemática de salud de la población derivada de la mala calidad del aire en Área Metropolitana de Guadalajara tiene un costo de alrededor de 6 mil millones de pesos, equivalente al 8% del presupuesto total del Estado de Jalisco asignado en 2012.

Adicionalmente el Instituto Mexicano de Competitividad calculó que con los niveles de PM10 registrados en 2010 de 249 muertes para el caso de la ZMG, asignándole un costo total de aproximadamente 206 millones de pesos anuales por pérdida de productividad y gastos en salud.

A ese respecto, en el Área Metropolitana de Guadalajara el cumplimiento a las normas oficiales mexicanas en cuanto a los límites de ozono y material particulado ha sido el siguiente, de acuerdo a los datos de monitoreo atmosférico de 2014, 38 días O3 (10.4% del año), 212 días PM10 (58% del año), fuente: SEMADET.

Asimismo del Inventario de Emisiones de Contaminantes Criterio del Estado de Jalisco 2008 (IEEJ, 2008), emitido por el Gobierno de Jalisco a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) se obtuvieron los siguientes resultados



Procedencia de las emisiones contaminantes al aire en el Área Metropolitana de Guadalajara. Fuente: Inventario de Emisiones de Contaminantes Criterio del Estado de Jalisco 2008, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Los datos referentes a fuentes móviles a nivel estatal y nacional relevantes del Inventario Nacional de Emisiones 2005 y 2008 y del IEEJ, 2008 son:

- Del total de emisiones por fuentes móviles nacional para ese periodo, la entidad Jalisco aportó con 5.7 y 4.9 millones de toneladas anuales que representaron 13% y 14% respectivamente.
- La contribución de categorías de vehículos automotores en el caso de Jalisco fue de 89.7%.
- La emisión de los principales precursores (contaminantes primarios) de ozono por fuentes móviles en la entidad fue mayor para 2008; NO_x, 33% más que en 2005 y COVs, 12% más que en 2005.
- La emisión de los principales precursores (contaminantes primarios) de ozono por fuentes móviles en la entidad fue mayor para 2008; NO_x, 33% más que en 2005 y COVs, 12% más que en 2005.

Debe tenerse en cuenta que en el Estado de Jalisco circula una gran cantidad de automóviles según los datos de población y vivienda de INEGI, así, dicha entidad pública informó que en 2013 en Jalisco se contaba con una población de 7'350,682 habitantes en tanto que de acuerdo a los datos que cuenta Gobierno del Estado se contaba con un registro vehicular de 2'966,631 automóviles, lo anterior implica una relación de 2.4 personas por vehículo.

Para el 2014 el parque vehicular aumentó hasta los 3'076,224 unidades presentando una marcada tendencia al alta que se observa mayormente desde el año 2012.

En razón de todo lo antes expuestos podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- El Área Metropolitana de Guadalajara presenta el segundo mayor índice de motorización del país, solo detrás de Monterrey.

- En relación con la contaminación del aire se ha identificado una contribución diferenciada de la presencia tanto de contaminantes, como de precursores de los mismos en Jalisco. En el ámbito urbano, particularmente en el Área Metropolitana de Guadalajara, las emisiones provenientes de vehículos automotores representan alrededor de 85% de la totalidad, mientras que las originadas por las actividades del sector

En consecuencia, resulta incontrovertible la trascendencia que el uso de vehículos tiene en la contribución de contaminantes atmosféricos, particularmente en el Área Metropolitana de Guadalajara.

Robustece lo anterior, los resultados del Proyecto de investigación conjunta para estudiar mecanismos de formación de contaminantes Pm2.5, compuestos orgánicos volátiles (COVs) y Ozono en tres zonas metropolitanas de México realizado por investigadores japoneses y mexicanos en el marco de cooperación ambiental internacional a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el cual se acompaña a la presente iniciativa. **(Anexo 3)**

XXXII. Dado lo anterior resulta indispensable implementar una política de calidad del aire integral y acciones tendientes a reducir los impactos a la salud de la población ante la exposición a la contaminación en el aire, así como mitigar contaminantes y gases tóxicos que conlleven el tránsito a una economía baja en carbono en vista de lograr un crecimiento económico y social sustentable, entre las cuales destaco las siguientes:

A) FORTALECIMIENTO Y RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DE JALISCO.

La Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, relativa al establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, entre sus consideraciones, plantea:

- Que la atención a la necesidad de los gobiernos locales y de la comunidad de incrementar sus esfuerzos para obtener información confiable de la concentración de contaminantes, sus fuentes y sus efectos en estos sitios, es imperativa y fundamental para la toma de decisiones en materia de protección a la salud y ecosistemas.
- Que es evidente el requerimiento de más información confiable y de calidad respecto a los niveles de contaminación del aire. Esto significa, la apremiante instrumentación y modernización de sistemas de monitoreo que incrementen la representatividad, compatibilidad y validez de la información que se colecta.
- Que el monitoreo de la calidad del aire toma una importancia fundamental para identificar y proveer la información necesaria a fin de evaluar la calidad del aire de cada región y sus tendencias, como una herramienta para desarrollar estrategias de prevención y control, planes de manejo de la calidad del aire y políticas ambientales integrales, entre otras aplicaciones.
- Que es obligatorio, respecto de la medición de la concentración de contaminantes en la atmósfera, producir y manejar información de calidad que permita la toma de decisiones en materia de gestión ambiental.

Asimismo, dicha NOM plantea la obligación de contar con sistemas de medición de calidad del aire en asentamientos humanos, establece criterios para su diseño y operación así como las características mínimas que deben tener dichos sistemas.

El Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco ha sido evaluado y auditado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, organismo técnico que ha emitido varias recomendaciones en los últimos años. El desempeño del sistema local se ha visto comprometido en reiteradas ocasiones debido al grado de obsolescencia de los equipos, la falta de recursos para el suministro anual de refacciones y consumibles así como por la falta de personal con perfil especializado y capacitado para llevar a cabo las actividades que demanda su funcionamiento.

más importante del territorio nacional y está documentado y avalado por las autoridades ambientales su posición en el mismo lugar en cuanto a niveles de contaminación, impera la necesidad de asegurar que el monitoreo y vigilancia sea constante y bajo los estándares de calidad y eficiencia que exige este tema.

Cabe precisar que se requiere la definición de objetivos específicos en un mediano plazo para reconfigurar dicho sistema e incrementar las capacidades de monitoreo atmosférico, tomando en consideración que la dinámica urbana es cambiante y el alcance de dicho proceso deberá contemplar puntos de interés como los son las próximas zonas metropolitanas y las zonas con desarrollo de actividad industrial con ciertas características.

De ahí que se desglosa a continuación un proyecto que contempla la inversión para la rehabilitación y funcionamiento adecuado de la infraestructura actual con el alcance de cobertura próximo al 80% del Área Metropolitana de Guadalajara.

Fortalecimiento al Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco

El monitoreo atmosférico proporciona información acerca del estado que guarda el recurso aire y representa una herramienta indispensable para las autoridades que administran la gestión de la calidad del aire.

Objetivo Rehabilitación de infraestructura de sitios de monitoreo ambiental, así como renovación, reparación y adquisición de equipos de medición de contaminantes atmosféricos.

Componentes:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN FÍSICA DE UNIDADES DE RESPALDO DE ENERGÍA (UPS)
SUMINISTRO E INSTALACIÓN FÍSICA DE SUPRESOR DE TRANSITORIOS ADECUADO AL UPS
DENTRO DE LA ESTACIONES MONITORAS, MODIFICACION DE CABLEADO DE DISTRIBUCIÓN DE 6 SALIDAS PARA SEPARAR CARGA DEL REGULADOR (MOTORES) Y AGREGAR 4RECEPTÁCULOS AL SISTEMA MÁS PARA EL USO DE UPS Y EL SUPRESOR DE TRANSITORIOS
INSTALACIÓN DE GABINETE DE CONTROL MONITOR TEMPORIZADO PARA ARRANCAR UPS EN CASO DE CORTE DE ENERGÍA (APAGÓN) CON UN TEMPORIZADOR Y UN CONTACTOR AL REGRESO DE LA ENERGÍA, Y ELEMENTOS NECESARIOS DE PROTECCIÓN.
REVISIÓN DE TIERRA FÍSICA EXISTENTE, CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA INSTALACIÓN ORIGINAL Y REACONDICIONAMIENTO POR DETERIORO DE DICHA INSTALACIÓN.
INSTALACIÓN DE TAPETE AISLADOR EN LA BASE DONDE SE ENCUENTRAN LOS RACKS.
INSTALACIÓN DE TIERRA FÍSICA EN ESTACIÓN DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DE SANTA FÉ.
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MONITOR DE PARTÍCULAS PM10

MONITOR DE PARTICULAS

SUMINISTRO E INSTALACIÓN ANALIZADOR AUTOMÁTICO DE DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂) TIPO AMBIENTAL

REPARACIÓN DE TARJETAS MONITORES DE PARTÍCULAS

SUMINISTRO DE CALIBRADOR DE FLUJOS PARA MONITORES DE PARTÍCULAS

REPARACION DE BIOS PARA VALVULAS DE FLUJO DE CALIBRADORES DE GASES

SUMINISTRO E INSTALACIÓN ANALIZADOR AUTOMÁTICO DE MONÓXIDO DE CARBONO (CO) TIPO AMBIENTAL

EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO SISTEMA METEOROLÓGICO QUE PERMITA CONOCER:

- VELOCIDAD DE VIENTO.
- DIRECCIÓN DE VIENTO
- TEMPERATURA
- HUMEDAD RELATIVA
- PRESIÓN BAROMÉTRICA

ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE LAS ESTACIONES FIJAS (LEVANTAR EL NIVEL DE LA ESTACIÓN)

ADECUACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA (ACOMETIDA DE C.F.E.)

CAMBIO DE TORRES ARRIOSTRADAS (METEOROLÓGICAS)

ADECUACIÓN DE ACCESOS A LAS ESTACIONES FIJAS

ESTUCHES DE HERRAMIENTAS

PANTALLA INFORMATIVA CON SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN E INSTALACIÓN PARA LA ZONA DE "LAS PINTAS" EN MUNICIPIO DE EL SALTO

MANIFOLD

ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE LAS ESTACIONES FIJAS (LEVANTAR EL NIVEL DE LA ESTACIÓN)

Duración Se estima que el proceso de adquisición e instalación de la infraestructura y equipamiento antes mencionado abarcará

CAMBIO DE TORRES ARRIOSTRADAS (METEOROLÓGICAS)

ADECUACIÓN DE ACCESOS A LAS ESTACIONES FIJAS

ESTUCHES DE HERRAMIENTAS

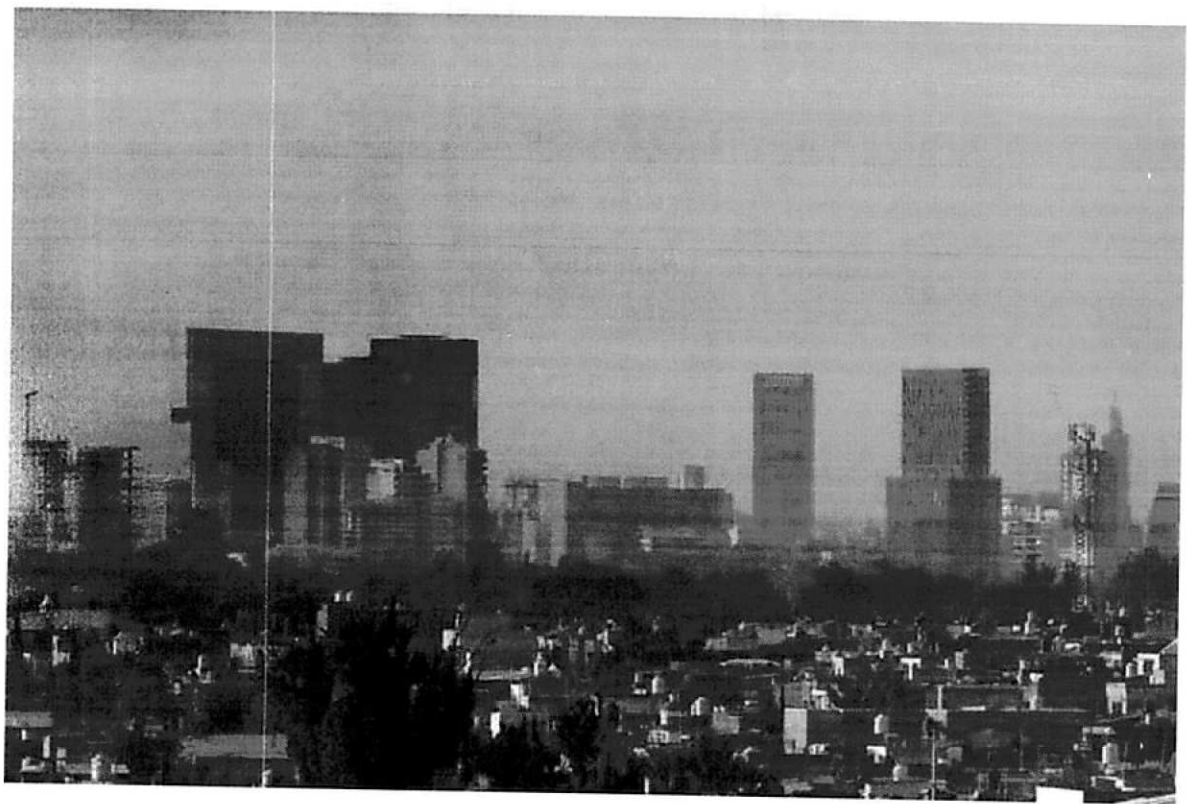
PANTALLA INFORMATIVA CON SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN E INSTALACIÓN PARA LA ZONA DE "LAS PINTAS" EN MUNICIPIO DE EL SALTO

ANTECEDENTES;

Guadalajara, la segunda urbe más contaminada de México

ANTECEDENTES;

Guadalajara, la segunda urbe más contaminada de México



La calidad del aire en Guadalajara es mala.

Según el Informe Mundial sobre la Calidad del Aire 2021, elaborado por IQAir, la Zona Metropolitana de Guadalajara, a nivel nacional, es la segunda urbe más contaminada, y ocupa el lugar 15 en América del Norte.

La compañía con sede en Suiza estudió la concentración de partículas PM2.5 en 117 países, regiones y territorios del mundo.

La capital de Jalisco no salió bien librada, tuvo una concentración promedio de 25.4 microgramos por metro cúbico, de cinco a siete veces más de los máximos recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que establece como media anual un 5 microgramos por metro cúbico.

Incluso, según datos del estudio, la contaminación en Guadalajara por estas partículas ha ido en aumento. En 2019, fue 18.9, mientras que para 2020, subió a 24.5.

Los meses más críticos del año pasado fueron enero, mayo y diciembre, con 35.5, 37.2 y 39.7 microgramos por metro cúbico, respectivamente, es decir, de 7 a 10 veces más de lo recomendado por la OMS.

Ninguna de las 45 ciudades de México evaluadas por IQAir cumplió con las directrices de la Organización. Metepec, en el Estado de México, fue la más contaminada con 28.4.

El tamaño de las partículas PM2.5 es inferior a los 2.5 micrómetros, más pequeñas que el grosor de un cabello, por lo que pueden ingresar a los pulmones y la sangre, afectando órganos como el corazón.

"Generadoras de enfermedades cardiovasculares y respiratorias, además de cáncer pulmonar, impacta sobre todo a personas que viven en países de ingresos bajos y medianos y que soportan desproporcionadamente la carga de la contaminación del aire de exteriores", se lee en la página de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

De acuerdo con el Inventario de Emisiones realizado por el Instituto Metropolitano de Planeación, las partículas PM10 y PM2.5 son de los principales contaminantes en el Área Metropolitana, siendo Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque los principales contribuyentes.

Estas partículas se generan por la producción de ladrillos, los incendios forestales, la combustión doméstica, la comercial y la industria del cemento y cal.

En teoría, la red de monitoreo...

embargo, de las 10 estaciones, sólo tres tienen mediciones de este contaminante (Las Pintas, Miravalle y Vallarta), el resto está en mantenimiento.

La combinación de partículas PM10 y PM2.5 con otros contaminantes son responsables, según estudios realizados del Instituto Nacional de Salud Pública, de mil 500 muertes prematuras al año, entre ellas, por cáncer de pulmón.

Según el INEGI, en 2020, 539 personas fallecieron por esta enfermedad.

En el ranking de los países y regiones más contaminados del mundo, México se colocó en el lugar 51, con una concentración promedio de 19.3 microgramos por metro cúbico.

Con esta cifra, rompió la tendencia a la baja que mostró durante 2020 y 2019 en el marco de la pandemia del Covid-19.

Top 5 nacional de ciudades contaminadas:

Ciudad: Microgramos por metro cúbico

Metepec: 28.4

Guadalajara: 25.4

General Escobedo: 23.1

Guadalupe: 22.1

Santa Catarina: 21.9

Ranking en América del Norte

Ciudad: Microgramos por metro cúbico

Weaverville, EU: 34.7

Lake Almanor Country Club, EU: 32.6

Westwood, EU: 31

Chester, EU: 30.2

Metepec, México: 28.4

Three Rivers, EU: 27.4

Algo, EU: 27.2

Trinity Center, EU: 27.2

Savona, Canadá 26.4

French Gulch, EU: 26.4

Pollock Pines, EU: 26

Lumby, Canadá: 25.9

Tahoe Vista, EU: 25.6

Minden, EU: 25.5

Guadalajara, México: 25.4

Los recursos generados con la aplicación del programa de verificación vehicular han beneficiado más al proveedor del software y tecnología que al Fondo Ambiental de Jalisco.

Desde el comienzo del nuevo programa, **el proveedor del sistema ya se embolsó 84.5 millones de pesos (MDP), mientras que al Fondo estatal apenas le transfirieron 21.9 MDP.**

En respuesta a una solicitud de información vía Transparencia, la Coordinación Estatal de Gestión del Territorio detalló que desde noviembre de 2020 ha realizado 18 transferencias al Fondo y al proveedor. Sin embargo, **no especificó los pagos a los propietarios de los centros.** Entre los tres se reparten los ingresos de este programa.

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet) anunció el año pasado que, debido a los retrasos en el programa, se renegociaron las tarifas pactadas con la empresa Worldwide Environmental Products, que es proveedora del software y la tecnología usada en el nuevo esquema de verificación, y que está a cargo del jefe de Gabinete del Gobierno de Jalisco, Hugo Luna. Con el ajuste, **de los 500 pesos que cuesta cada verificación, la empresa proveedora se queda con 140 (más IVA), los verificentros reciben 200 (más IVA) y el Fondo Ambiental 106.**

El Gobierno de Jalisco ha reiterado que el programa no tiene fines recaudatorios y que el dinero captado y destinado al Fondo Ambiental se invertirá en proyectos para mejorar la calidad del aire en la Zona Metropolitana de Guadalajara, para el apoyo a la movilidad sustentable, para las mejoras en el transporte público y para los proyectos de mitigación del cambio climático, entre otras acciones. Pero **no se ha informado en qué utilizan los recursos públicos recibidos.**

Por otra parte, el fin de semana se confirmó que **hasta que funcione de manera integral el sistema de verificación vehicular habrá multas por no realizar la prueba.** Hay incumplimientos en el programa, ya que la administración estatal se comprometió el año pasado a que, antes de iniciar con las sanciones, tendría operando por lo menos 60 líneas de verificación en todo el Estado, lo que no se cumplió y sólo hay 42 instaladas, más la línea móvil.

A pesar del amago de la aplicación de multas por no verificar a partir del segundo semestre del año, durante el pasado mes de abril disminuyó significativamente el número de revisiones hechas. De acuerdo con un informe proporcionado, vía transparencia, por la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, **el mes pasado sólo se verificaron tres mil 741 vehículos, que es la cifra más baja registrada desde julio del año pasado.**

El número de revisiones repuntó en los primeros 10 días de mayo con 13 mil 456 verificaciones hechas. En el primer trimestre de 2022 se hicieron más de 20 mil verificaciones mensuales; en marzo revisaron 29 mil 80 autos, en febrero fueron 23 mil 585 y durante enero 25 mil 387. El 1 de agosto del año pasado inició la aplicación obligatoria del programa con el calendario para que los propietarios de vehículos acudieran a hacer la revisión de acuerdo con el número de terminación de la placa. Desde entonces hasta el 10 de mayo pasado fueron realizadas 193 mil 687 verificaciones.

Antes de que el programa de verificación fuera obligatorio, de marzo de 2020 a julio 2021, fueron hechas 19 mil 708 revisiones a vehículos, principalmente de propiedad estatal.

La meta del primer año de aplicación del programa es verificar 24% del padrón vehicular, lo que representa 808 mil 591 unidades.

En el programa estatal, el padrón de autos verificables se fijó en tres millones 369 mil 130.

Aunque según estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en la Entidad hay cuatro millones 36 mil 774 automóviles.

Así queda el registro mensual de verificaciones realizadas desde el inicio de la obligatoriedad del programa.

2021	Verificaciones
Agosto	12,637
Septiembre	18,413
Octubre	17,182
Noviembre	21,704
Diciembre	28,502
2022	
Enero	25,387
Febrero	23,585

Marzo	29,080
Abril	3,741
Mayo	13,456
Total	193,687

Fuente: Coordinación de Gestión del Territorio de Jalisco.

El número de automovilistas que buscan validar su vehículo con el programa "Verificación Responsable" de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet) aumentó, ante el amago de que comenzarían a aplicar multas. En un recorrido realizado, se observó que **el verificentro 001 ubicado en la calle Magisterio en Guadalajara llegó a registrar una fila de más de 30 autos y la espera para los conductores era un calvario de más de una hora y media** bajo los rayos del sol.

Suspenden multas

Multas. El gobernador anunció que no habrá multas por no verificar hasta que no funcione de manera integral todo el sistema de verificación. Argumentó que es un programa complejo que tiene que irse calibrando poco a poco.

Plazo. Con votos a favor de diputados de Movimiento Ciudadano, el Congreso de Jalisco aprobó un exhorto al Gobierno estatal para que aplase la aplicación de las multas hasta que exista la capacidad suficiente para cubrir la demanda de citas y verificentros en todas las regiones del Estado.

Líneas. Sin precisar la fecha en que ya estarán dando servicio, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet) informó que están en proceso de construcción y equipamiento 86 líneas de verificación cuyo inicio de operación será en "las semanas siguientes".

Capacidad. La Semadet reportó que los actuales 10 verificentros que operan con 42 líneas, y la unidad móvil, tienen capacidad de realizar más

de 3 mil 96 pruebas diarias; mientras que, en las últimas semanas, fueron solicitadas 2 mil 400 citas en promedio al día.

Recaudación. En la Ley de Ingresos 2022, **el Gobierno de Jalisco proyectó recaudar 769 millones 425 mil pesos por el programa de Verificación Vehicular.**

2023. La dirección de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente proyectó que en el segundo trimestre de este año tendrían 105 líneas de verificación y calculó cerrar el año 2023 con 140 líneas.

Multas

De 1,924 a 2,405 pesos.

Al conductor que circule en vehículo que no cuente con el comprobante de verificación vehicular vigente. Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en el programa de verificación vehicular.

De 1,924 a 2,886 pesos

Al conductor de un vehículo que, con independencia de que cuente con su comprobante de verificación vigente, al circular sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que emite gases contaminantes que exceden los límites permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

De 2,886 a 4,811 pesos

Si se rebasan 1.5 veces los límites de contaminantes establecidos por las NOM. Con independencia de que cuenten con su comprobante de verificación vigente.

De 4,811 a 6,735 pesos

Si se rebasan 2 veces los límites de contaminantes establecidos por las NOM. Con independencia de que cuenten con su comprobante de verificación vigente.

De 3,848 a 5,773 pesos

Al transporte de pasajeros y transporte de carga que sean inspeccionados por la autoridad que determine técnicamente que emiten gases contaminantes que exceden los límites permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

Con independencia de que cuenten con su comprobante de verificación vigente.

De 5,773 a 7,697 pesos

Al transporte de pasajeros y al transporte de carga si rebasan 1.5 veces los límites de contaminantes establecidos por las NOM. Con independencia de que cuenten con su comprobante de verificación vigente.

De 7,697 a 9,622 pesos

Al transporte de pasajeros y al transporte de carga si rebasan dos veces los límites de contaminantes establecidos por las NOM. Con independencia de que cuenten con su comprobante de verificación vigente.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-236-SE-2021, **para verificar las condiciones físico-mecánicas de los vehículos con peso bruto vehicular que no excedan tres mil 857 kilos, la inspección podría realizarse a la par de otras estrategias de Gobiernos**

locales. "Dicha inspección técnica podrá realizarse en conjunto con otros programas o instrumentos que emitan las autoridades de cualquier orden de gobierno, como los programas de verificación ambiental periódica", se puntualiza en el documento.

La verificación local tiene un costo de 500 pesos.

Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en Jalisco Calle Magisterio 1499, Col. Miraflores, Guadalajara, Jal. C.P. 44270 consejopc.sppc@jalisco.gob.mx



Consejo Estatal de Participación Ciudadana

HOJA 23/26

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE INICIATIVA CIUDADANA ESTATAL

PIDO:

PROPUESTA

Se derogue y modifique:

De La Ley Estatal Del Equilibrio Ecológico y Protección Al Ambiente Del titulo IV Protección al Ambiente Capitulo I de la prevención y control de la contaminación atmosférica
TÍTULO CUARTO PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO I De la prevención y control de la contaminación atmosférica.

DICE:

ARTÍCULO 72

(sic), en el ámbito de sus respectivas competencias:

ARTÍCULO 72

V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de fuentes fijas y móviles de jurisdicción local, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VI. Establecerán y operarán con el apoyo técnico, en su caso, de la federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Dichos sistemas deberán contar con dictamen técnico previo de la autoridad federal. Asimismo, aportarán los reportes locales del monitoreo a la información nacional, cuya integración está a cargo de la federación;

Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones:

d) Contratar el servicio para la implementación de tecnología para la verificación vehicular;

e) Planear la distribución de los establecimientos de verificación vehicular conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del reglamento en la materia;

f) Emitir el programa de verificación vehicular conforme a las disposiciones del reglamento en la materia;

g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los establecimientos de verificación vehicular, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;

h) Proponer la tarifa de la verificación vehicular del programa de verificación vehicular la cual se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco;

i) Determinar el monto que se deberá enterar por cada línea de verificación que se instale en los establecimientos de verificación vehicular;

j) Aprobar los contratos para suministrar la tecnología a establecimientos que presten el servicio de verificación vehicular;

k) Promover la participación de los municipios en la constitución de esquemas asociativos para la instalación y operación de establecimientos de verificación vehicular; y

l) En coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, evaluar y procurar la rentabilidad y retorno de inversiones para la operación del programa de verificación vehicular por parte de los particulares.

Artículo 72 Bis. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán pagar los derechos correspondientes del programa de verificación vehicular conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

El monto que se deberá enterar por cada línea de verificación que se instale en los establecimientos de verificación vehicular:

DEBE DECIR:

Artículo 72.

V. Establecerán y operarán un programa de sistemas y herramientas de control y reducción de emisiones de fuentes fijas y móviles de jurisdicción local, en el ámbito de sus respectivas competencias; operado por especialistas en temas de manejo de sistemas de emisiones contaminantes en las fuentes móviles, así como aplicar los mecanismos correctivos ya sea afinación o reparación de dichos sistemas contenidos en los automotores de los vehículos materia de fuentes de contaminación móviles.

VI. Renovarán y operarán con el apoyo técnico, en su caso, de la federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Dichos sistemas deberán contar con dictamen técnico previo de la autoridad federal. Asimismo, aportarán los reportes locales del monitoreo a la información nacional, cuya integración está a cargo de la federación;

Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones:

d) Abrir al mercado de proveeduría local para la implementación de tecnología para la verificación vehicular;

f) Planear la distribución de los talleres de mantenimiento reparación y diagnóstico de verificación vehicular conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del manual técnico en la materia teniendo en cuenta que la demanda de mantenimiento y reparación de vehículos en el estado es basta debido a que son mas de 4 millones de

automotores en el estado de Jalisco;

g) **Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los talleres de mantenimiento reparación y diagnóstico de verificación vehicular, así como resolver sobre su autorización para operar en el programa.**

i) **Se Determina el monto de línea de verificación que se deberá utilizar por cada taller de mantenimiento reparación y diagnóstico de verificación vehicular que se instale en los establecimientos de acuerdo a sus dimensiones;**

k) **Promover la participación de los municipios para la instalación y operación de establecimientos de los talleres de mantenimiento reparación y diagnóstico de verificación vehicular ; y**

l) **En coordinación con la Secretaría de desarrollo económico implementar programas de apoyo para adecuar los establecimientos de los talleres de mantenimiento reparación y diagnóstico de verificación vehicular.**

j) **Autorizar los proveedores para suministrar la tecnología a establecimientos que presten el servicio de verificación vehicular sin límite de participantes;**

h) **La tarifa del servicio de mantenimiento y reparación del proceso de revisión vehicular se mantiene como libre mercado debido a que los establecimientos privados manejan los costos de mantenimiento y reparación, sin embargo, el documento o distintivo para certificar el proceso de reparación y verificación del programa de verificación vehicular se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco el cual se les proporciona a los establecimientos autorizados;**

VII. **Establecerán programas de sistemas y herramientas de control corrección y reducción de emisiones de fuentes fijas y móviles por especialistas en reducción de emisiones de gases contaminantes dirigidos al transporte público y a los vehículos de uso particular, con carácter de obligatorio; los programas deberán contener lineamientos para: a) La autorización de los establecimientos que brinden los servicios de verificación vehicular oficial; y 29 b) El cumplimiento del programa por parte de los propietarios de vehículos automotores.**

Artículo 72 Bis. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán acudir a los talleres de mantenimiento reparación y diagnóstico de verificación vehicular para cumplir con el proceso de reparación y mantenimiento a efecto de reducir las emisiones contaminantes emanadas del sistema de emisiones y cumplir con el programa de verificación vehicular de manera coercitiva materia del presente ordenamiento.

Por lo anterior expuesto Se reforme la La Ley estatal del equilibrio ecológico y protección al ambiente en materia de prevención y control de emisiones vehiculares.

1.- Que la Verificación De Emisiones y Físico mecánica sea gratuita (así se evitara que los sectores involucrados se peleen cada sexenio por el negocio)

2.- Que el eje vectorial del programa no es medir (esto es parte para tener un diagnostico) la importancia del programa será atacar las emisiones vehiculares. El objetivo es afinar o reparar el vehículo si no esta dentro de los parámetros de la norma.

3.- Desaparecer la Agencia Aire, y que el programa lo regule la dirección de regulación de emisiones vehiculares de la SEMADET.

4.- Desaparecer el Fideicomiso del fondo estatal verde, para que los recursos no sean usados a discreción como lo hacia anteriormente ejemplo el porcentaje que se cobra a DIDI UBER etc. No se reporta en realidad, así como no se uso para renovar la red de monitoreo.

5.- Renovar la red de monitoreo con los recursos manejados de lo recaudado por la venta de certificados a los talleres mecánicos.

6.- Sociabilizar a la población con campañas mediáticas de la importancia de llevar los mantenimientos de los automóviles y así atacar la reducción de emisiones contaminantes.

7.- Habilitar nuevamente a la PROEPA para que revise y vigile el programa, capacitar mas personal y montar operativos de vigilancia ambiental

8.- Permitir a los proveedores locales participar en el programa nuevamente para que se genere mas empleo y libre mercado.

9.- La SEMADET puede tener el control del SOFTWARE como anteriormente lo tenían para evitar las malas practicas de los proveedores.

Algunos temas son de carácter y atribución del ejecutivo. pero es necesario amarrarlo desde el

La o el representante declara bajo protesta de decir verdad, que informa que puso a disposición de los firmantes el Aviso de Privacidad Integral, así como el Aviso de Privacidad Simplificado de la Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anterior y de acuerdo al anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refiere el artículo 62 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Finalmente, derivado de lo estipulado en el artículo 7 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 450, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, se declara bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es legítima y veraz, por lo que respetuosamente: **PEDIMOS:**

PRIMERO. Se nos tenga en tiempo y forma presentando Iniciativa Ciudadana respecto de De La Ley Estatal Del Equilibrio Ecológico y Protección Al Ambiente Del titulo IV Protección al Ambiente Capítulo I de la prevención y control de la contaminación atmosférica TÍTULO CUARTO PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO I De la prevención y control de la contaminación atmosférica misma que se encuentra establecida en el presente escrito. Y que tiene por objeto reformar el artículo 72 y 72 bis de la antes mencionada y que acompaña el presente cuerpo de solicitud los anexos de las 1,031 hojas de formato oficial de solicitud de iniciativa ciudadana con el respaldo de las 6,781 firmas ciudadanas que respaldan esta solicitud

SEGUNDO. Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

TERCERO. Toda vez que en el presente se lleva a cabo la recabación de datos personales a través de la firma autógrafa asentada al calce se hace constar que he leído y me encuentro conforme con el aviso de privacidad disponible en: <https://planeacion.jalisco.gob.mx/politicas-de-privacidad>

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 18 de marzo del año 2024

N12-ELIMINADO 6

N13-ELIMINADO 1

Firma autógrafa

Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en Jalisco Calle Magisterio 1499, Col. Miraflores, Guadalajara, Jal. C.P. 44270 consejopc.sppc@jalisco.gob.mx

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 18 de marzo del año 2024

ABRAHAM ALONSO...

Firma autógrafa

Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en Jalisco Calle Magisterio 1499, Col. Miraflores, Guadalajara, Jal. C.P. 44270 consejopc.sppc@jalisco.gob.mx

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE N14-ELIM N15-ELIMI N21-E
DOMICILIO N16-ELIMI N22-E
CLAVE DE ELECTOR N17-ELIMIN
CURP N18-ELIMIN AÑO DE REGISTRO 1999 02
ESTADO 14 MUNICIPIO 041 SECCIÓN N20
LOCALIDAD N19 EMISIÓN 2016 MINEVOA ZUZO

INE
EDMUNDO JACOBO MORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

N23-EL N24-ELIMINADO 17
N25-ELIMINADO 12 N26-EL
N27-ELIM N28
N29-ELIMINADO 15

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la localidad y sección de credencial para votar, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la localidad y sección de credencial para votar, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la localidad y sección de credencial para votar, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la fotografía fantasma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el Código de barras y digital, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADOS los espacios necesarios para marcar el año y la elección de credencial para votar, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el Código de barras y digital, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el código QR, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la huella dactilar, por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.

29.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."